



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interrogatorio de Parte
Demandante(s): Diego Armando Diaz Olaya
Demandado(s): Heduis Efren Cruz Quebraolla
Radicación: 25269310300120210015700

Teniendo en cuenta que la presente solicitud fue subsanada en debida forma, y de conformidad a lo señalado en el artículo 184 del Código General del Proceso, que establece: *“INTERROGATORIO DE PARTE: Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”*, el Despacho:

RESUELVE

1. ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, efectuada por el señor DIEGO ARMANDO DÍAZ OLAYA, a través de apoderado judicial.

2. DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extra-proceso, que deberá absolver el señor HEDUIS EFREN CRUZ QUEBRAOLLA como representante legal de la sociedad LACTEOS LA PEÑITA S.A.S., o quien haga sus veces.

3. SEÑALAR como fecha llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) del día jueves veintiocho (28) de julio del presente año. La inasistencia injustificada del declarante tendrá las consecuencias previstas en el artículo 205 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta o plataforma que se informe en el correo de citación respectivo.

4. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte absolvente en la forma y términos previstos en los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso, esto es, en forma personal de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibidem, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. El interesado deberá allegar oportunamente los soportes de notificación respectivos.

5. Una vez surtida la diligencia expídanse las copias auténticas correspondientes y la reproducción de la grabación al interesado, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (auto admite prueba anticipada)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 66, hoy 13 de junio de 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee69cce1646e898cf6fd037a6cc961fc3a2aec4e9fa3a292dfc56a3ac4ea8a09**

Documento generado en 12/06/2022 11:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>